



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-A/MDLL**

Llaylla, 08 de julio del 2024

### **LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**

#### **VISTO:**

Informe N°039-2024-GM/MDLL, de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, Informe Legal N°0098-2024-OAJ/MDLL, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la Jefa de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el artículo 1941 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del Acceso a la información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, asimismo, el Artículo 8° del TUO de la Ley N°27806, establece que las Municipalidades están obligadas a brindar información señaladas en el Artículo 2° de la mencionada Ley, deberán identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N°070-2013-PCM, establece las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, siendo las siguientes:

- 3.1. Implementar el Portal de Transparencia Estándar, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes.
- 3.2. Recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia Estándar de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 22 y, cuando corresponda, 39 de la Ley.
- 3.3. Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia Estándar conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él la fecha de la última actualización.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2024-JUS/DGTAIPD, de fecha 30 de mayo de 2024; suscrito por el Sr. Eduardo LUNA CERVANTES – DIRECTOR GENERAL de la Dirección General de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; comunica incumplimiento de la normativa de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353, las entidades de la Administración Pública están en la obligación de proveer a la Antaip la información requerida por esta para el cumplimiento de sus funciones. De ahí que, en el referido Informe se distinga a las entidades que cumplieron dicha obligación de aquellas que no lo hicieron.

Que, con Informe N° 039-2024-GM/MDLL, de fecha 03 de julio de 2024; suscrito por el Ing. Luis Mauricio Yparraguirre en su condición de Gerente Municipal, solicita acciones al cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, por tanto, recomienda designar a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, según el siguiente detalle:

MARCO NORMATIVO	CARGO	FUNCIÓN
Numeral 1.2. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS	Secretaria General	Funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública
	Gerencia Municipal	Funcionario suplente de atender las solicitudes de acceso a la información pública
Numeral 1.3. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS	Sub Gerente de Administración	Funcionario responsable de Implementación y actualización Portal de Transparencia Estándar
Numeral 1.5. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS	Secretaria General	Clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los/las funcionarios/as encargados de tal clasificación y registro.

La presente designación debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía y debe contener las funciones que establece el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, para cada responsabilidad, cuyo cumplimiento es bajo responsabilidad.

Que, de conformidad Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, en su artículo 4° estipula que las obligaciones de el/la funcionario/a responsable del área que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, bajo responsabilidad, son las siguientes:

- 4.1. Designar a través de documento interno, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a los/las coordinadores/as de sus áreas para la entrega de información al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar.
- 4.2. Brindar la información que le sea requerida por el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y por el/la funcionario/a responsable de implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar, a fin de que estos/as puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley.
- 4.3. De hacer uso de la prórroga, debe sustentarla observando lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, así como establecer la/s fecha/s razonable/s para la entrega de la información.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

- 4.4. Elaborar una respuesta denegatoria por escrito cuando se trate de los supuestos regulados en el artículo 13 de la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, debe incluir en su informe el número de resolución de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento. De no existir este, debe informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad o al/a la funcionario/a designado/a para realizar la clasificación de la información conforme a ley.
- 4.5. Cuando corresponda, sustentar en qué medida el pedido de información no es concreto ni preciso, a efectos de que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información requiera la subsanación.
- 4.6. Cuando no localiza información que está obligado a poseer o custodiar, debe acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin de brindar una respuesta al/a la solicitante.
- 4.7. Garantizar la autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a verificar que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
- 4.8. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, debe informar de esta situación por escrito al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
- 4.9. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al/a la secretario/a general, o quien haga sus veces, cuando el/la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información no haya sido designado/a, o se encuentre ausente.
- 4.10. Custodiar la información de acceso restringido que obre en su poder.
- 4.11. Formular los descargos requeridos a la entidad por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante la presentación de un recurso de apelación por hechos vinculados a sus funciones y remitirlos al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información. Para ello, tendrá la facultad de solicitar los informes que correspondan a los órganos de asesoría jurídica de la entidad de conformidad con sus competencias.

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:

1.2. Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes.

1.3. Designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes.

1.4. Asegurar que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

1.5. Clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los/las funcionarios/as encargados de tal clasificación y registro.

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, por ende, corresponde designar al funcionario responsable y suplente del Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Llaylla, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por D.S. N° 007-2024-JUS, y su TUO de la Ley N°27806.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DESIGNAR**, a la **Bach./Ing. YANINA CAMARGO VALVERDE**, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Llaylla, como responsable del Acceso a la Información pública de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°27806.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR**, al **Ing. LUIS I. MAURICIO YPARRAGUIRRE**, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, como funcionario suplente de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DESIGNAR**, al **Lic. Adm. DIEGO ARMANDO CURI OREZANO**, Sub Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla, como funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar.

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y la Oficina de Secretaria General.

**ARTICULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** a la Oficina de Informática para la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA